



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**DESACATO DE TUTELA**  
RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2015-00161-00**  
DEMANDANTE: **JUDITH ACOSTA ORTEGA**  
DEMANDADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado el 12 de junio de 2015, presentado JUDITH ACOSTA ORTEGA, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

**2. ANTECEDENTES**

La señora JUDITH ACOSTA ORTEGA con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

- 1. . Reiterar la orden de cumplimiento del fallo der tutela por parte de la Unidad Administrativa para la Atención y reparación a las Víctimas.*
- 2. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del representante legal de la Unidad Administrativa para la Atención y reparación a las Víctimas.*
- 3. Multar hasta 20 salarios mínimos a la Unidad Administrativa para la Atención y reparación a las Víctimas.*
- 4. Compulsar copias a la Fiscalía General de la nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del director de la Unidad Administrativa para la Atención y reparación a las Víctimas.*
- 5. Condenar en costas y perjuicios al director de la Unidad Administrativa para la Atención y reparación a las Víctimas."*

Mediante auto de 15 de noviembre de 2016, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó oficiar al Director Territorial Sucre, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, 12 de junio de 2015, (fol. 7), la entidad incidentada no respondió dicha solicitud.

## CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 12 de junio de 2015, se dispuso:

(...)

**PRIMERO:** *Tutelar los derechos incoados por la señora JUDITH ORTEGA ACOSTA, identificada con la C.C. No. 64.748.902, en consecuencia.*

**SEGUNDO:** *Ordénese a la UNIDAD PARA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva el recurso de reposición o interpuesto por JUDITH ACOSTA ORTEGA, contra la Resolución N° 2014-480405 del 27 de mayo de 2014.*

(...)

El 3 de noviembre de la presente anualidad, la señora JUDITH ORTEGA ACOSTA manifestó al Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido por esta dependencia judicial.

Esta dependencia judicial, mediante auto de 15 de noviembre de 2016 (fol. 7), ordenó oficiar a al Director Territorial Sucre, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 12 de junio de 2015, quien guardó silencio frente a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá formalmente el incidente por desacato en contra la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, GLADYS CELEDINE PRADO PARDO.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo**

### RESUELVE:

**PRIMERO: ÁBRASE** formalmente incidente de desacato contra la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, GLADYS CELEDINE PRADO PARDO, por el incumplimiento al fallo de tutela de 12 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la apertura del incidente de desacato a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la

Atención y Reparación Integral a las víctimas, GLADYS CELEDINE PRADO PARDO a través del medio más idóneo, expedito y eficaz.

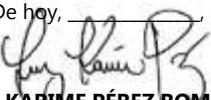
**TERCERO: CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, GLADYS CELEDINE PRADO PARDO, a partir de la notificación de la apertura del presente incidente de desacato, del memorial de incidente de desacato presentado por la señora JUDITH ORTEGA ACOSTA, el 3 de noviembre de 2016, al traslado se le adjuntará copia del presente auto.

**CUARTO:** Cumplido el anterior traslado, vuelva nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
---